



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 319

**Quito, martes 4 de
septiembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

481	Concédese el Indulto Presidencial a favor del señor José Luis Moreno Rosero	2
482	Concédese el Indulto Presidencial a favor del señor Henry Antonio Revelo Tapia	2
483	Concédese el Indulto Presidencial a favor del señor Carlos Luis Zamora Galarza	3
484	Concédese el Indulto Presidencial a favor del señor Jorge Efrén Torres Flores	4
485	Concédese el Indulto Presidencial a favor del señor Jacinto Germán Erazo Chuga.....	5
486	Concédese el Indulto Presidencial a favor del señor Alfonso Alveiro Hernández Chalapud.....	6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

073-2018	Cantón San Miguel de Urququí: Para el cobro de valores por concepto de tasa por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos.....	7
----------	---	---

N° 481

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor José Luis Moreno Rosero fue sentenciado a cumplir la pena de cuarenta meses de privación de la libertad, al pago de una multa que asciende a doce salarios básicos unificados del trabajador en general, y comiso de las evidencias, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el procedimiento abreviado nro. 04281-2017-00125, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, fallo que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0550-OF de 27 de julio de 2018, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor José Luis Moreno Rosero; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor José Luis Moreno Rosero, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad, durante lo cual registra una conducta Muy Buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el

presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades.

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor José Luis Moreno Rosero, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de agosto del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de agosto del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
 SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
 ECUADOR

N° 482

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Henry Antonio Revelo Tapia fue sentenciado a cumplir la pena de veinte meses de privación de la libertad, al pago de una multa que asciende a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, y al comiso de las evidencias, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el procedimiento abreviado nro. 04281-2017-00904, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, fallo que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0551-OF de 27 de julio de 2018, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Henry Antonio Revelo Tapia; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Henry Antonio Revelo Tapia, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad, durante lo cual registra una conducta muy buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades.

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Henry Antonio Revelo Tapia el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de agosto de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de agosto del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 483

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Carlos Luis Zamora Galarza fue sentenciado a cumplir la pena de ocho años de privación de la libertad, impuesta mediante fallo de la entonces Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el procedimiento nro. 05241-2003-0034, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el primer inciso del artículo 257 del Código Penal, con un perjuicio al Erario equivalente a mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 1920,00), el cual se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0555-OF de 27 de julio de 2018, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Carlos Luis Zamora Galarza; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Carlos Luis Zamora Galarza no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad, durante lo cual registra una conducta muy buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido; y,

Que el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades.

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Carlos Luis Zamora Galarza el cual consiste en el perdón de la pena impuesta.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de agosto de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de agosto del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 484

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Jorge Efrén Torres Flores fue sentenciado a cumplir la pena de veinte meses de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a doce salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo del Juez Octavo de Garantías Penales de Loja, en el procedimiento abreviado nro. 11258-2014-0087, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, fallo que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0552-OF de 27 de julio de 2018, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado

sobre la pertenencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Jorge Efrén Torres Flores; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Jorge Efrén Torres Flores, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad, durante lo cual registra una conducta Óptima, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades.

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Jorge Efrén Torres Flores, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de agosto de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de agosto del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 485

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Jacinto Germán Erazo Chuga fue sentenciado a cumplir la pena de cuarenta meses de privación de la libertad, al pago de una multa que asciende a doce salarios básicos unificados del trabajador en general y comiso de las evidencias, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el procedimiento abreviado nro. 04281-2016-01181, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, fallo que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0554-OF de 27 de julio de 2018, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Jacinto Germán Erazo Chuga; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Jacinto Germán Erazo Chuga, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad, durante lo cual registra una conducta Óptima, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas

sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades.

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Jacinto Germán Erazo Chuga, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de agosto de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de agosto del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 486

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Alfonso Alveiro Hernández Chalapud fue sentenciado a cumplir la pena de cuarenta meses de privación de la libertad, al pago de una multa que asciende a doce salarios básicos unificados del trabajador en general, y comiso de las evidencias, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el procedimiento abreviado nro. 04281-2016-01211, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, fallo que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0553-OF de 27 de julio de 2018, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Alfonso Alveiro Hernández Chalapud; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Alfonso Alveiro Hernández Chalapud, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad, durante lo cual registra una conducta Muy Buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades.

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Alfonso Alveiro Hernández Chalapud, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de agosto de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de agosto del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 073-2018

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de sus facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”;

Que, de acuerdo al Art. 35 tasas y permiso de funcionamiento de la ley de Defensa Contra Incendios y el Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la ley de Defensa Contra Incendios “**COBRO DE TASAS**”, el cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de

Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberillos que no tienen Consejo de Administración, enviaran el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación al Concejo Municipal.

Que, el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Urququí si cuenta con el Consejo de Administración y Disciplina debidamente posicionado de acuerdo a la **Ordenanza Sustitutiva que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón.**

Que los deberes y atribuciones del Consejo de Administración y disciplina “Artículo 12.- el Comité de administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y obligaciones, Numeral 7) conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí en aplicación al Art. 186.- **Facultad Tributaria.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán **crear**, modificar, exonerar o suprimir, **tasas y contribuciones especiales** de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; proceda a reglamentar la tasa de contribución de servicios del Cuerpo de Bomberos del cantón;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 literal a), en concordancia con el artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASA POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

CAPÍTULO I

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Urququí.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urququí, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Urququí, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos de Urququí, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o sociedades, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Urququí y que están sujetos a esta son:

6.1. Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Urququí emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

6.2. Permiso Ocasional de Funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Urququí emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

6.3. Aprobación de planos del sistema contra incendios.- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos de Urququí emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

6.4. Permiso de ocupación y habitabilidad.- Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos de Urququí, la solicitud de permiso de ocupación.

6.5. Aprobación de planes de emergencia y contingencia.- Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

6.6. Servicios Administrativos.- Entendiéndose por tales:

6.6.1. Certificados de no adeudar al cuerpo de bomberos.

6.6.2. Copias certificadas de planos del sistema contra incendios en caso de pérdida.

6.7. Solicitud para inspección.- Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

Capítulo II

DE LAS TASAS

Art. 7.- De los plazos para el pago de permisos de funcionamiento.- Los permisos de funcionamiento serán emitidos a partir del 1 de enero hasta el 30 de abril de cada año, mismos que serán justificados mediante una factura emitida por el área de recaudación del Cuerpo de Bomberos, el pago del permiso respectivo será realizado previo a la presentación de la hoja de inspección realizado por el personal bomberil designado del Cuerpo de Bomberos.

Art. 8.- De los parámetros de cálculos.- Con la finalidad de determinar el valor del cobro de las tasas correspondientes se dispone ordenar por actividad económica y tamaño de los locales comerciales tomando en cuenta los metros cuadrados utilizados para dicho negocio de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍAS

LOCALES COMERCIALES

A	B	C	D
Hasta 10 m ²	11 a 50 m ²	51 a 100 m ²	101 m ² en adelante

EMPRESAS

A	B	C	D
Hasta 500 m ²	501 a 2500 m ²	2501 a 4500 m ²	4501 m ² en adelante

EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS RENOVABLES, NO RENOVABLES, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS

A	B	C	D
Hasta 1 hectárea	1.1 a 3 hectáreas	3.1 a 6 hectáreas	6.1 hectáreas

Art. 9.- De los permisos de funcionamiento.- Para el cobro de tasas de permisos de funcionamiento que se cancelará anualmente, previo al informe del personal bomberil designado, a los diferentes establecimientos que cuenten con los equipos, señaléticas y requisitos correspondientes de prevención, socorro y extinción de incendios, se lo realizará en base a la siguiente tabla:

LOCALES COMERCIALES	CATEGORÍA			
	A	B	C	D
Fruterías	12.00	18.00	24.00	30.00
Eléctrico – refrigeración	12.00	17.00	22.00	25.00
Fuente de sodas – heladerías	15.00	18.00	22.00	25.00
Tiendas abacerías y afines	17.00	25.00	35.00	40.00
Galerías	18.00	22.00	26.00	30.00
Calzado tapicería y afines	18.00	27.00	32.00	35.00
Costura y confección	18.00	27.00	32.00	35.00
Almacenes de pañales	20.00	24.00	28.00	32.00
Discos y videos musicales	20.00	25.00	28.00	32.00
Almacén de plásticos	20.00	25.00	30.00	35.00
Tejidos	20.00	24.00	28.00	32.00
Centros fotográficos	20.00	27.00	32.00	35.00
Belleza y peluquería	20.00	25.00	30.00	35.00
Juegos de baraja	30.00	40.00	50.00	60.00
Copiadoras	20.00	25.00	30.00	35.00
Pesqueros y afines	20.00	25.00	30.00	35.00
Juegos electrónicos - mecánicos - futbolines	22.00	25.00	30.00	35.00
Restaurantes - picanterías - comedores	22.00	25.00	30.00	35.00
Tercenas y pescaderías	22.00	25.00	28.00	30.00
Piladoras - molinos - y afines	20.00	30.00	40.00	50.00
Salas de billares y afines	20.00	30.00	40.00	52.00
Residencial	22.00	30.00	36.00	45.00
Radiodifusoras	22.00	32.00	42.00	40.00
Unidades educativas	22.00	30.00	38.00	46.00
Librerías y papelerías	22.00	25.00	30.00	35.00
Colchones	20.00	25.00	28.00	32.00
Carbonerías	20.00	24.00	28.00	32.00
Bicicletas y motos venta de repuestos afines	22.00	25.00	28.00	30.00
Joyería y relojería	22.00	25.00	28.00	30.00
Vidrios y afines	22.00	25.00	28.00	32.00
Florerías	22.00	25.00	28.00	30.00
Frigoríficos	22.00	25.00	28.00	30.00
Cartoneras	22.00	25.00	28.00	31.00
Reencauchadoras	22.00	26.00	28.00	30.00

Lavanderías y tintorerías	25.00	35.00	40.00	45.00
Pizzerías	25.00	40.00	45.00	50.00
Unidades educativas privadas	25.00	35.00	42.00	50.00
Garajes parqueaderos	25.00	30.00	35.00	40.00
Artesanías	25.00	30.00	40.00	50.00
Bazar y arte de regalos	25.00	30.00	35.00	40.00
Boutique y varios artículos textiles en general	30.00	35.00	40.00	45.00
Calzado y afines	25.00	28.00	30.00	33.00
Muebles y electrodomésticos	25.00	30.00	35.00	40.00
Panadería y pastelería	25.00	30.00	35.00	40.00
Centro de computo internet	25.00	30.00	35.00	40.00
Servicio de cabinas telefónicas	25.00	30.00	35.00	40.00
Bodegas de granos	25.00	30.00	35.00	40.00
Bodegas en general	25.00	30.00	35.00	40.00
Gimnasios	25.00	28.00	31.00	34.00
Venta de artículos de piscina y similares	25.00	30.00	35.00	40.00
Pensión	25.00	30.00	35.00	40.00
Bloqueras, ladrilleras y afines	27.00	30.00	35.00	40.00
Servicio de radio técnico- electrónica	26.00	30.00	32.00	35.00
Carpintería	26.00	30.00	32.00	35.00
Cines-teatros y coliseos	25.00	35.00	45.00	55.00
Guardiania de seguridad matriz	25.00	30.00	40.00	60.00
Ferreterías y pinturas	25.00	30.00	32.00	35.00
Imprentas y periódicos	30.00	40.00	50.00	60.00
Licorerías	30.00	50.00	60.00	80.00
Asaderos en general	30.00	35.00	45.00	55.00
Electricidad automotriz	30.00	35.00	40.00	45.00
Servicio automotriz en general	30.00	35.00	40.00	45.00
Talleres en general (que no se encuentren registrados en la tabla)	30.00	35.00	40.00	45.00
Cerrajería	30.00	34.00	38.00	42.00
Metalmecánica	30.00	35.00	40.00	45.00
Consultorio y dispensario medico	30.00	35.00	40.00	45.00
Cementerios	30.00	35.00	40.00	45.00
Iglesias	30.00	35.00	40.00	45.00
Cantinas	30.00	35.00	40.00	45.00
Profesionales – abogados – arquitectos, etc.	30.00	35.00	40.00	45.00
Funerarias	30.00	35.00	40.00	45.00
Bar cafetería	30.00	40.00	50.00	60.00
Insum. agrícolas y agroquim	22.00	30.00	35.00	40.00
Criaderos de peces	30.00	40.00	50.00	60.00
Criadero de cerdos	30.00	40.00	50.00	60.00
Laboratorios farmacéuticos	30.00	40.00	50.00	60.00
Laboratorios veterinarios	30.00	40.00	50.00	60.00
Veterinarias	30.00	40.00	50.00	60.00
Ópticas	30.00	40.00	50.00	60.00

Varios negocios en general (que no consten en la tabla)	20.00	40.00	50.00	60.00
Canchas de vóley y varios servicios	30.00	40.00	50.00	60.00
Motores y repuestos automotrices	35.00	45.00	50.00	55.00
Aserradero y dep. Madera	35.00	45.00	50.00	55.00
Enderezada y pintura	35.00	40.00	45.00	50.00
Agencias de viajes y turismo	35.00	42.00	48.00	54.00
Boticas farmacias y prod. naturales	30.00	40.00	50.00	60.00
Vulcanizadoras	35.00	38.00	42.00	45.00
Talabartería	35.00	40.00	45.00	50.00
Centro odontológico	35.00	40.00	45.00	50.00
Embotelladoras de agua	35.00	38.00	42.00	46.00
Fábricas de quesos	35.00	38.00	41.00	45.00
Oficinas de transporte terrestre marítimo	35.00	40.00	45.00	50.00
Lubricadoras - venta de aceites y lavadoras	30.00	40.00	50.00	60.00
Hostales	40.00	80.00	120.00	180.00
Coop. ahorro y crédito sucursales	35.00	60.00	80.00	100.00
Publicidad	40.00	42.00	46.00	48.00
Rótulos y anuncios	40.00	42.00	46.00	48.00
Venta de material pétreo al por menor	40.00	60.00	80.00	90.00
Azucareras	40.00	60.00	80.00	100.00
Casinos	40.00	60.00	80.00	100.00
Empacadoras	40.00	60.00	80.00	90.00
Fábricas en general	40.00	60.00	80.00	90.00
Procesadoras de alcohol	40.00	60.00	80.00	90.00
Casas de cambio	40.00	60.00	80.00	90.00
Moteles	40.00	60.00	80.00	90.00
Hotel	40.00	60.00	80.00	90.00
Distribuidoras y acopio de gas	25.00	30.00	40.00	50.00
Distribuidoras y acopio de combustible	40.00	50.00	60.00	70.00
Notaria pública	40.00	50.00	60.00	70.00
Registro de la propiedad	40.00	50.00	60.00	70.00
Registro civil	40.00	50.00	60.00	70.00
Hospedaje	40.00	50.00	60.00	70.00
Instituciones públicas /oficinas	30.00	35.00	40.00	45.00
Spa	40.00	50.00	60.00	70.00
Varios servicios y turísticos	30.00	40.00	60.00	80.00
Depósitos de colas y cervezas	50.00	60.00	80.00	90.00
Galleras	50.00	60.00	70.00	80.00
Centros y subcentros de salud	50.00	60.00	70.00	80.00
Moliendas	50.00	65.00	80.00	95.00
Discotecas - peñas - club sociales - karaokes	45.00	55.00	65.00	75.00

Compra - venta renta de vehículos	50.00	60.00	80.00	100.00
Industrias en general	20.00	30.00	40.00	50.00
Agroquímicas	20.00	30.00	40.00	50.00
Alimenticias	20.00	30.00	40.00	50.00
Almaceneras	20.00	30.00	40.00	50.00
Astilleros - varaderos	20.00	30.00	40.00	50.00
Alfarinas	55.00	70.00	85.00	90.00
Tornería y precisión	60.00	80.00	100.00	120.00
Bar restaurante	40.00	55.00	70.00	100.00
Televisión por cable	60.00	80.00	100.00	120.00
Equipos de oficina	60.00	80.00	100.00	120.00
Equipos de seguridad	60.00	80.00	100.00	120.00
Importadoras y exportadoras	70.00	80.00	90.00	100.00
Centros de acopio de alimentos	70.00	80.00	90.00	100.00
Comisariatos, supermercados y mercados	60.00	75.00	90.00	105.00
Fabricación y venta de juegos pirotécnicos	80.00	90.00	100.00	110.00
Alto riesgos en general	80.00	90.00	100.00	110.00
Maquinaria agrícola	80.00	110.00	140.00	170.00
Bancos y/o agencias financieras	60.00	70.00	80.00	85.00
Prostíbulos casa de citas y afines	60.00	70.00	80.00	90.00
Microempresas	90.00	120.00	150.00	180.00
Asociaciones servicios varios	100.00	160.00	220.00	260.00
Empresas eléctricas	110.00	130.00	140.00	150.00
Hospitales - clínicas y afines	120.00	130.00	140.00	150.00
Centros comerciales	120.00	150.00	180.00	210.00
Gasolineras	100 .00 por surtidor			
Estación base celular pequeña	165.00			
Locales plaza del buen vivir	5.00			
Locales plaza las manuelas	35.00			

EMPRESAS	A	B	C	D
Granjas y avícolas	180.00	220.00	275.00	325.00
Empresas varias	200.00	400.00	600.00	1000.00
Hosterías	200.00	250.00	375.00	425.00
Plantaciones de flores	250.00	320.00	375.00	425.00
Envasadoras de gas	300.00	350.00	400.00	500.00
Instalaciones de antenas repetido	600.00	700.00	800.00	900.00
Balnearios-complejo turístico	500.00	700.00	1150.00	1300.00

EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS RENOVABLES, NO RENOVABLES, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS	A	B	C	D
Mineras explotación y venta material pétreo	200.00	600.00	800.00	1000.00
Mineras de material metálico	1000.00	1500.00	2000.00	3500.00
Plantas fotovoltaicas, generadoras de electricidad	2200.00	4200.00	8200.00	11200.00
Universidades, Institutos Tecnológicos	1800.00	4200.00	6600.00	9000.00

Art. 10.- Cuando las personas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, sean personas adultas mayores o personas con discapacidad mayor al 30% indicada en el respectivo carné, serán beneficiarias de un descuento del 50% del valor a pagar. De la misma forma, las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad mayor al 60% señalada en el respectivo carné, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de las tasas arriba señaladas.

Art. 11.- Servicio Administrativo.- El certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Urcuquí que será requerido por los contribuyentes tendrá un costo de \$2.00 dólares.

Art. 12.- Especie valorada.- La especie valorada “Solicitud de Inspección” tendrá un costo de \$ 2.00 dólares, requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento y permisos ocasionales.

Art. 13.- Aprobación de planos del sistema contra incendios.- Para obtener el permiso por aprobación de planos se deberá presentar tres copias originales de los planos del sistema contra incendios, la respectiva hoja INEC con toda la información referente a la construcción y el oficio dirigido a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí presentando los planos para la revisión y aprobación.

La tasa por este servicio se la fija en base a la Remuneración Básica Unificada vigente, tomando en consideración los siguientes aspectos; ubicación, categorización, subcategorización de ser el caso y metros a construir según la siguiente tabla:

Remuneración Básica Mínima Unificada	386.00	RBMU					
Ubicación= U	coeficiente						
Urbano	0.02		7.72	URBANO			
Rural	0.015		5.79	RURAL			
				URBANO			
categorización = C	subcategoría	coeficiente		METROS A CONSTRUIR		A PAGAR	
residencial		0.08	m2	0.08	409.25	32.74	252.75
oficinas		0.1	m2				
salud y rehabilitación	público	0.08	m2				
	privado	0.1	m2				
concentración de público comercio y servicio al público		0.12	m2				
especiales		0.25	m2				

En las edificaciones que por su naturaleza necesiten el debido sistema de prevención y defensa contra incendios será necesaria la aprobación de planos del sistema contra incendios cuando:

- a) Edificios mayores a 4 pisos
- b) Construcciones mayores a 500 metros cuadrados
- c) Edificaciones que alberguen a más de 25 personas.
- d) Construcciones menores a 500 m2 que sean destinadas para actividades económicas en el área útil destinada para tal actividad.

Luego de conceder el debido permiso de construcción y empiece la misma, el personal bomberil designado del Cuerpo de Bomberos realizará periódicamente inspecciones para verificar que se cumpla con lo expuesto en los planos del sistema contra incendios y poder dar al final el permiso de habitabilidad.

Art. 14.- Permiso de ocupación y habitabilidad.- La tasa por este permiso se fija en un 50% del valor del permiso de aprobación de planos del sistema contra incendios.

Art. 15.- De espectáculos públicos privados y aglomeración de personas.- Para obtener el permiso de

funcionamiento de espectáculos públicos, como requisito principal tiene que presentar el plan de contingencia de gestión de riesgos y una vez revisado se dará la respectiva autorización, previo la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro.

PERMISOS OCASIONALES	VALOR
Eventos públicos por día	30.00
Circo juegos mecánicos o infantiles por temporada	32.00
Fiestas parroquiales de 1 a 3 días	90.00
Fiestas parroquiales de 4 días en adelante	120.00

Art. 16.- Permiso para vehículos de servicio públicos.- Para obtener el permiso de funcionamiento de los vehículos de transporte público deberá presentar la copia de la matrícula, copia de la licencia del conductor, copia de cédula, papeleta de votación del propietario y que cuenten con los equipos, señalización ética y requisitos correspondientes de prevención, socorro y extinción de incendios, cancelando los valores correspondientes según se detalla a continuación:

VEHÍCULOS DE COOPERATIVAS– TRANSPORTE, CARGA, VENTA DE PRODUCTOS	LIVIANOS (camionetas taxis- busetas)	SEMIPESADOS (buses)	PESADOS (volquetas o similares)	
		10.00	15.00	20.00
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	HASTA 55 GALONES	HASTA 165 GALONES	HASTA 330 GALONES	MAS DE 330 GALONES
	25.00	30.00	40.00	60.00
TRANSPORTE DE GAS	HASTA 50 TANQUES	HASTA 100 TANQUES	HASTA 200 TANQUES	MAS DE 200 TANQUES
	25.00	40.00	55.00	65.00

Art. 17.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.- La tasa por este servicio será de 0,14% del RBU, por metro cuadrado de construcción modificado, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra.

Art. 18.- De las inspecciones y pruebas de los sistemas de defensa contra incendios.- El valor que se cobrará a las instituciones privadas, o personas naturales que soliciten realizar pruebas de los sistemas de defensa contra incendios en sus edificios o locales, y se tenga que movilizar personal y vehículos del Cuerpo de Bomberos de Urququí será de 5.46% del RBU por movilización y revisión, en caso de ser planos del sistema contra incendios que no cuenten con el respectivo permiso de bomberos.

CAPÍTULO III

SANCIONES Y MULTAS

Art. 19.- Del permiso de funcionamiento.- Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento de

acuerdo a lo que establece el Art. 7 de esta ordenanza; y no haya satisfecho pagos de años anteriores, tendrá que cancelar una multa del 10% anual de la tarifa correspondiente, además de la tarifa del año respectivo, infracción que está tipificada en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 20.- Multas.- De conformidad con el Reglamento de Aplicación a los artículos 355 Y 356 se disponen:

- a) **La primera notificación:** Sin recargo adicional
- b) **La segunda notificación:** Sin recargo adicional, y se notificará el aviso de la pre clausura del local;
- c) Si no acudiera a la segunda notificación, mediante solicitud del Cuerpo de Bomberos de Urququí, previo informe del Departamento Técnico, notificará a la Comisaría Municipal para la sanción respectiva y/o clausura del local.
- d) Si se llegare a la clausura, el administrado deberá cancelar el 50% del valor que le corresponde pagar por permiso de funcionamiento, adicional al valor del permiso de funcionamiento pendiente.

- e) Los contribuyentes que manipulen el sello de clausura sin la autorización debida deberán cancelar el 50% de la RBU.
- f) Los contribuyentes que no hayan obtenido el permiso de funcionamiento de los años anteriores, deberá pagar el 10% adicional al valor del permiso, por incumplimiento a la obtención del permiso de funcionamiento.
- g) Por modificaciones no autorizadas en los planos del sistema contra incendios se aplicara el 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos del Sistema Contra Incendios.

Art. 21.- Proceso Administrativo sancionador.- Dado que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, estable un grado de adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se establece que los procedimientos administrativos sancionatorios que corresponden a ésta Ordenanza, serán sustanciados por el Comisario o Comisaria Municipal a través del debido proceso, conforme a la ley que regula tales procedimientos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los valores serán recaudados en las oficinas del área de recaudación del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí luego serán depositados en la cuenta correspondiente al Cuerpo de Bomberos.

Segunda.- De la ejecución y aplicación de la presente ordenanza se delega al Cuerpo de Bomberos de Urcuquí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Normas Supletorias.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Ley Contra Incendios, su Reglamento, Reglamento de Aplicación a los Arts. 32 Y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí, en la página web institucional, se promulgara y remitirá para su publicación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 20 días del mes de junio de 2018.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASA POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí, en sesiones ordinarias de fechas 13 de abril y 20 de junio de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los 22 días del mes de junio de 2018, a las 10H00- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 29 días del mes de junio de 2018, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría de Concejo cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASA POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, a los 29 días del mes de junio de 2018.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"